

RESISTENCIA, )1 6 OCT 2024

DICTAMEN N°

315

Ref.:E85-2023-713-Ae S/Anteproyecto Resolución por el cual el Sr. Ministro de Salud incrementa el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas –notas de debito referidas a actualizaciones por diferencia de cotización en el marco del convenio anexo al Decreto N° 2469/21.

//-CALIA DE ESTADO

AI

## MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que fue remitida con setenta y cuatro (74) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución en su redacción definitiva -obrante a e-parte 66- por la cual el Sr. Ministro de Salud resuelve incrementar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Ciento Diecinueve Millones Novecientos Doce Mil Setecientos Cuarenta con 33/100 centavos (\$119.912.740,33) correspondiente a Notas de débito referidas a actualizaciones por diferencia de cotización, mediante el aporte fiduciario de dinero que por la misma suma se deberá transferir según lo establecido en el Artículo N° 2 del mencionado anteproyecto.

Se acompaña modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Salud y Fiduciaria del Norte S.A., que como Anexo I forma parte integrante del citado anteproyecto.

## Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota de fecha 22 de junio de 2023 por medio de la cual el Sr. Gerente General de Fiduciaria del Norte S.A. informa en el carácter de fiduciario del Fideicomiso Cancelación de Deudas a la entonces Ministra de Salud, Dra. Centeno, que recibieron Notas de Debito a través de la actuación electrónica E6-2023-24377-Ae, referidas a actualizaciones por diferencia de cotización conforme se establece en el contrato suscripto por este Ministerio y por el proveedor PUNTO MEDIO S.A, aprobado por el Decreto N° 2469/21 e Instruido a Fiduciaria del Norte S.A a través de la Resolución N° 1534/22 a la ejecución del mismo. Acompaña detalle con el total adeudado, solicitando generar los instrumentos pertinentes para cancelar las obligaciones asumidas.

A e-partes 5/7, respectivamente, obran Reporte SAFYC 2023, factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial 2023, y comprobante de reserva interna 2023, por la suma de \$181.028.875,00.

A e-parte 47, se incorpora Información Sumaria de fecha 22 de julio de 2024 realizada por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

A e-parte 49, obra V°B° de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.

A e-parte 52, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio sostiene que habiéndose analizado la documental obrante en la presente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos en nota obrante en e-parte nro. 47 - Hoja 01 -3er Párrafo-, se debería abonar a la firma ZUTT PROTECT PUNTO MEDIO SA, la suma de \$ 119.912.740,33 (Son: Pesos Ciento Diecinueve millones novecientos doce mil setecientos cuarenta con 33/100), en concepto de actualizaciones por diferencias de cotización según Notas de Debito nros. 9B18, 9B17, 9B19, 9B16 y 9B21.

A e-parte 54, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, informa que deberá estarse al dictamen de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, obrante en E-parte 52. A e-parte 63 obra nueva intervención sin objeciones a la continuidad del trámite.

A e-parte 70, interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, estima que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A e-parte 71, interviene la Subsecretaría de Hacienda, remitiendo el trámite para su prosecución en el marco de la normativa vigente.

A e-parte 74, obra Dictamen N° 868 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno.

## Análisis de la medida propiciada:

Surge de los fundamentos normativos que motivan la medida en análisis, que el "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" fue creado por Decreto N° 780/10, el cual fue posteriormente modificado por Decreto N° 2011/13 por el cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública como fiduciante y beneficiario del Fideicomiso en cuestión, con facultades de instruir al Fiduciario (Fiduciaria del Norte S.A.) sobre la administración del mismo, en los términos del Decreto N° 248/12 y sus modificatorios N° 326/2016, 1696/2016 y 1987/21.

Por el Decreto Nº 248/12 se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante Beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de fiduciante- beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Mediante Decreto N° 1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, establecido que él mismo podrá realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto.

Por el Decreto Nº 148/2023, de fecha 22 de diciembre del año 2023 (rectifica el Anexo del Decreto Nº 117/23-FIDEICOMISOS), atento que por la Ley N° 3969- A, promulgada por Decreto N° 3516/23, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia y atento a la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada Organismo con respecto a los diferentes fideicomisos públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., detalla en su Anexo, la distribución pertinente y faculta a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario- fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado Fideicomiso.

Que, por Decreto N° 2469/21 el Gobernador de la Provincia del Chaco aprueba el modelo de Contrato de provisión de elementos de protección personal a ser suscripto entre el Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco y la Empresa Punto Medio S.A. En el

artículo 2º del citado Decreto, se autoriza a la Sra. Ministra de Salud Publica a suscribir dicho contrato; Que, en el anexo del Decreto N° 2469/21 donde obra el Contrato de provisión suscripto, en la clausula SEXTA FORMA Y PLAZOS DE PAGO FACTURACIÓN se establece que la Empresa Punto Medio S.A. emitirá las facturas a nombre del Fideicomiso de Cancelación de Deudas administrado por Fiduciaria del Norte S.A. En su CLAUSULA OCTAVA- EVOLUCIÓN DE PRECIOS se establece una actualización de precios por aplicación del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) a la fecha del efectivo pago, por el cual la empresa PUNTO MEDIO emitirá a valor nominal (sin ajuste) la factura, y al mes inmediato siguiente el monto resultante del ajuste.

Surge del Considerando de la resolución a dictarse que Fiduciaria del Norte S.A quien administra el Fideicomiso de Cancelación de Deudas es quien debe informar fehacientemente al Ministerio de Salud lo que resulte de actualización, para realizar las previsiones de incremento patrimonial correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad del Fideicomiso; y que a los fines de hacer frente a las erogaciones que implique la operatoria de pago mencionada es necesario dotar de fondos al fideicomiso, siendo en consecuencia necesario incrementar su patrimonio.

Se expresa en el Considerando del proyecto adjunto que "...Fiduciaria del Norte informa Nota de débito referida a actualización por diferencia de cotización, que se tramita por Actuación Electrónica E6-2023- 24377-Ae, por el monto de pesos Ciento Ochenta y Un Millones Veintiocho mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$181.028.875,00). Que, no obstante ello, conforme se documenta con facturas, notas de crédito y remitos de la firma Punto Medio e ingresos de stock inicial al sistema de Farmacia Central Sarmiento, agregados en E-parte 56 y 59 de la actuación electrónica Nº E85-2023-713-Ae, se acredita que corresponde incrementar el patrimonio fideicomitido, por la suma de pesos Ciento Diecinueve Millones Novecientos Doce Mil Setecientos Cuarenta con 33/100 centavos (\$119.912.740,33)...".

En el marco de la normativa invocada ut-supra y las atribuciones que de ella derivan, se concluye que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de la medida en análisis, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

No obstante, se sugiere consignar expresamente la normativa que hubiera prorrogado la vigencia del Fideicomiso de Cancelación de Deudas.

Se deberá tener en cuenta que la factibilidad presupuestaria fue expedida por la Unidad de Planificación Sectorial en el año 2023.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

## Conclusión:

Por lo que, en virtud de las constancias obrantes en la actuación en trato, los fundamentos fácticos y jurídicos invocados en el anteproyecto citado, y contando con la intervención de los organismos de control técnicos jurídicos, prosígase el trámite en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.